



Juan José Fernández Affur
Diputado Provincial
Provincia de Corrientes

LEY N° 6187

INICIATIVA: Diputado Juan José Fernández Affur – Partido Liberal.-

TEMA: Proyecto de Ley que declara en situación de riesgo al sistema comercial de la Provincia de Corrientes, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y la suspensión por igual término de la radicación, en el ámbito de la Provincia de Corrientes, de nuevas grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas -transitorias y permanentes- o de formatos similares, cualquiera fuere su metodología o modalidad de funcionamiento.-

FUNDAMENTOS:

Se pone a consideración de esta Honorable Cámara el Proyecto de Ley que tiene por objeto resguardar, hasta la promulgación de un régimen normativo amplio, el comercio que se desarrolle en las grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas, transitorias y/o permanentes o de formato similares, bajo modalidades particulares de funcionamiento en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Las nuevas actividades enmarcadas en las comúnmente llamadas "Saladitas" o "Saladas" convierten a la actividad comercial legalmente constituida en una situación de desigualdad ante la ley, donde la trazabilidad de la mercadería, la trazabilidad impositiva y el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, laborales, previsionales, y de todo otro requisito normativo de orden nacional, provincial y municipal son de difícil y porque no, de dudosa aplicación.

Ante la información periódica publicada en medios locales y nacionales, y al desconocer las características del proyecto y los efectos directos e indirectos, que un emprendimiento de esas características podría generar en la región y en la provincia; los cuales pueden ser favorables o muy perjudiciales, según se conozcan los detalles del mismo; es deber del legislador, propiciar la preservación de los bienes del estado en su faz impositiva y de los ciudadanos en su conjunto respecto al cumplimiento de las normas legales vigentes en lo fiscal, laboral, previsional y seguridad.

La competencia desleal es una práctica contraria a los usos honestos en materia de industria y comercio, que actúa como una ilegítima modalidad que utilizan ciertos agentes económicos para incrementar su cuota de mercado y provocar así la eliminación de la leal competencia.



Juan José Fernández Affur
Diputado Provincial
Provincia de Corrientes

Esta situación conlleva, entre otras cosas, la alteración del principio de equidad horizontal en materia tributaria, el que procura que todos los ciudadanos o contribuyentes que están en iguales condiciones por sus capacidades contributivas, paguen el mismo valor de sus tributos.

Es decir, que la venta informal o ilegal impacta negativamente no sólo en el mercado, sino también en la finanzas del Estado Provincial o Local, las que se ven seriamente perjudicadas, pues no tributa impuestos ni tasas; tampoco genera empleo registrado o formal; no aporta a la seguridad social; no se brindan garantías a los consumidores sobre los productos; no respeta espacios públicos; no contribuye a la iluminación ni limpieza de aceras; no cumple con las normas de seguridad e higiene; tampoco respeta el medio ambiente; y muchas veces, se comercializan productos falsificados, produciendo un perjuicio económico a las marcas originales y, en no pocos casos, provocando riesgo para la seguridad y la salud de los consumidores.

El proyecto propuesto resultará una herramienta cautelar, hasta tanto se pueda profundizar en el marco regulatorio, la actividad del comercio bajo la modalidad de grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas transitorias y/o permanentes o de formato similares, bajo modalidades particulares de funcionamiento en todo el territorio de la provincia de Corrientes, que conlleve una igualdad ante la ley y una transparencia respecto a los derechos tributarios suspendiéndose transitoriamente la radicación de este tipo de emprendimientos.

Por otra parte, el mismo responde a pedidos efectuados por la Cámara de Comercio e Industria de Santo Tomé CCIST, la Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes APICC, la Federación Económica de Corrientes FEC y la Federación Empresarial de Corrientes FECORR, quienes manifestaron su preocupación ante la falta de regulación normativa específica, en reunión recientemente mantenida con el Subsecretario de Comercio de la Provincia de Corrientes.

Esta iniciativa se motiva en el interés público de asegurar la vigencia efectiva de la garantía de la libre competencia en materia comercial, desterrando la competencia desleal y también el propósito fiscal de garantizar el cumplimiento de la normativa tributaria nacional, provincial y municipal.

Es oportuno señalar que en este proyecto no se encuentran alcanzados los mercados concentradores (ferias), los mercados municipales, las denominadas ferias francas, ferias artesanales, organizadas por asociaciones de



Juan José Fernández Affur
Diputado Provincial
Provincia de Corrientes

productores locales y/o municipalidades y las que se organizaren por razones vinculadas a festividades locales.

Con la sanción del presente proyecto de ley, se busca que durante la vigencia de la misma se promueva el tratamiento y la sanción de una normativa que regule la radicación de este tipo de emprendimientos comerciales, cubriendo así el vacío legal que existe sobre el particular, armonizando la regulación para la instalación y desarrollo de actividades bajo la modalidad de grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas transitorias y/o permanentes o de formato similares, en toda la Provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares dando su voto favorable al presente proyecto.-

POR ELLO:

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º: Declárase en situación de riesgo al sistema comercial de la Provincia de Corrientes, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.-

Artículo 2º: Suspéndase por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos la radicación, en el ámbito de la Provincia de Corrientes, de nuevas grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas - transitorias y permanentes - o de formatos similares, cualquiera fuere su metodología o modalidad de funcionamiento.-

Artículo 3º: En los plazos establecidos en la presente Ley, se promoverá el tratamiento y sanción de una normativa que regule la radicación de grandes superficies vinculadas a formatos no tradicionales, ferias de barato, ferias sociales y emprendimientos comerciales similares, a fin de garantizar la igualdad ante la ley, la trazabilidad de la mercadería, la trazabilidad impositiva, el cumplimiento de todas las



Juan José Fernández Affur
Diputado Provincial
Provincia de Corrientes

obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de todo otro requisito normativo de orden nacional, provincial y municipal.

Artículo 4°: Exceptuase de la aplicación del artículo 2° de la presente ley a las denominadas ferias francas organizadas por asociaciones de productores locales y/o municipalidades.-

Artículo 5°: Facultase al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar – por única vez y por igual término - los plazos previstos en la presente ley.-

Artículo 6°: DE FORMA.-